



NEUQUEN

DISPOSICION 1054/2007 SUBSECRETARIA DE SALUD

Normas de Habilitación de Consultorios/Centros de Kinesiologías y Fisiatrías. Deroga disposición 789/78.
Del: 30/07/2007; Boletín Oficial: 31/08/2007

VISTO:

El Expediente N° 3420-75023/07, del registro de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 338/78, reglamentario de la [Ley 578](#), en su Artículo 56° dice: “ La Subsecretaría de Salud fijará las condiciones higiénico sanitarias que deberán ajustarse a los locales y los elementos que deberán estar dotados los Gabinetes Kinesiológicos para obtener su habilitación”;

Que el Departamento de Fiscalización Sanitaria y Auditoría Médica Privada de esta Subsecretaría de Salud, ha elaborado un cuerpo de requisitos mínimos exigibles a dichos establecimientos, con asesoramientos de prestigiosos profesionales locales de la materia;

Que la Asociación de Kinesiólogos de Neuquén, ha sido consultada al respecto, y se ha tenido en cuenta las observaciones que formulara el anteproyecto original;

Que la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, no ha legislado aún sobre el particular, por lo que se carece de antecedentes en este tema;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE SALUD

DISPONE:

Artículo 1°- Derogar en su totalidad la Disposición N° 789/78.

Art. 2°- Aprobar las nuevas Normas de Habilitación de Consultorios/Centros de Kinesiologías y Fisiatrías, reglamentado en el Anexo I de la presente Norma Legal.

Art. 3°- Comuníquese, agréguese a sus antecedentes y archívese.

Alejandro R. Gonzalez Vottero

ANEXO I

HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS/ CENTROS DE KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA.-

DENOMINACIÓN: Norma básica para el funcionamiento de Consultorios/Centros de Kinesiología y Fisiatría- Rehabilitación.-

SECTOR EMISOR: Dirección de Fiscalización Sanitaria, Subsecretaría de Salud.-

NORMA ANTERIOR QUE REPLAZA: Disposición 789/78- 27 de septiembre 1978.-

SECTORES DE APLICACIÓN: En todo el territorio Neuquino público y privado.-

Considerando los continuos avances tecnológicos y científicos en el Área de Kinesiología, Fisiatría y Rehabilitación Médica y siendo que la normativa que regula la actividad es del año 1978, es menester actualizar la misma con la finalidad de garantizar calidad en la atención de la población.-

OBJETIVO:

Regular las actividades vinculadas a la práctica de Kinesiología, Fisiatría y Rehabilitación, en sus diferentes campos, a fin de asegurar una atención libre de riesgo a la población.-

DEFINICIÓN:

Se entiende por Consultorios/Centros Kinesiología, Rehabilitación, a los efectos de la presente norma, a todo establecimiento destinado a realizar actividades que desarrolle o aplique la Kinesioterapia, Kinefilaxia, Fisioterapia, según lo establecido por la Ley del Ejercicio de la Kinesiología.

Podrá funcionar en forma autónoma, física y funcional o incorporado a un establecimiento sanitario de mayor complejidad.-

I-REQUISITOS A TENER EN CUENTA PARA HABILITAR:

Sólo podrán funcionar cuando estén debidamente habilitados por la Subsecretaría de Salud.

- Debe presentar la documentación que acredite la propiedad o tenencia del inmueble, mediante copia de contrato de alquiler, y/o comodato indicando el uso del mismo.
- Debe presentar planos del inmueble, con registro en el municipio local, actualizado con destino de los locales.-
- Listado de profesionales: nombre, apellido, N° de matrícula, con las firmas de cada uno de ellos.-
- Consignar horario de atención.-
- La habilitación se otorgará por tres años. La solicitud de rehabilitación deberá realizarse con antelación al vencimiento.-
- Listado de equipamiento.-
- Listado de prácticas acorde a la infraestructura y profesionales.-
- Memoria descriptiva de seguridad, higiene y prevención de incendios realizada por un profesional de área.-
- Libro foliado/ficha o consentimiento informado rubricado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, Subsecretaría de Salud, donde se registran las prácticas que se realizan en el establecimiento, con transcripción de los datos identificatorios del paciente y tratamiento.-
- Poseer servicio de área protegida en aquellos centros que se encuentren trabajando en forma autónoma, física o funcional o incorporada a un establecimiento sanitario de mayor complejidad.

II-CONSULTORIOS/CENTROS DE KINESIOLOGÍA, FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN.-

II.a) DE LA DIRECCIÓN.-

Debe contar con un Director Técnico con título habilitante debidamente matriculado, el cual es responsable ante las autoridades sanitarias por el cumplimiento de las normativas legales vigentes y de asegurar la calidad del lugar, debiendo ser exclusivamente un profesional Kinesiólogo, Licenciado en Kinesiología, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico, Kinesiólogo-Fisiatra o Licenciado en Kinesiología-Fisiatría.-

La copia del título debe estar a la vista en la sala de espera del establecimiento.-

Un mismo profesional no podrá tener más de dos direcciones técnicas, en un radio no mayor a 50 Km, sean éstos públicos o privados.

Son responsabilidades del Director Técnico.-

- a) Controlar que los que se desempeñan como profesionales y/o colaboradores estén debidamente matriculados en la provincia del Neuquén.-
- b) Informar a las autoridades, en forma inmediata, la nómina del personal la cual debe actualizar cada vez que hubiera cambios en la misma.-
- c) Comunicar previamente a la Subsecretaría de Salud, Dirección de Fiscalización Sanitaria, en el caso en que tenga que delegar temporariamente sus funciones, indicando el profesional que lo reemplazará; igualmente deberá proceder cuando se trate del alejamiento definitivo de sus funciones.-
- d) Garantizar dentro del establecimiento, por parte de todo el personal, actitudes de respeto y consideración hacia la personalidad del paciente.-
- e) Controlar las condiciones de higiene y limpieza de cada dependencia del establecimiento.-
- f) Controlar que el establecimiento cuente con los equipos o instrumental necesarios para su eficaz desempeño y se mantenga en correctas condiciones de utilización.-

g) Garantizar el cumplimiento de esta norma.-

II. b) DEL LOCAL.-

Los Consultorios/Centros de Kinesiología y Fisiatría-Rehabilitación, previstos en la presente reglamentación, podrán instalarse formando parte de un edificio, aún cuando las restantes unidades estén dedicadas a viviendas familiares o locales comerciales, siempre a condición de que las unidades destinadas a las actividades de la Kinesiología, posean libre acceso desde la vía pública.

El área deberá estar ubicada en P.B. y sin barreras arquitectónicas o bien se implementarán ascensores y/o rampas, en el caso que estén en un nivel superior

El local deberá tener como mínimo:

1. Sala de espera y baño público acondicionado para discapacitados.-
2. Un sector destinado a la actividad asistencial o gabinete propiamente dicho de Kinesiología.-
3. Gimnasio para la especialidad (opcional).-
4. Pileta y/ o tanque de Hoover (opcional).-
5. Equipamiento mínimo específico del gabinete o establecimiento.

Sala de espera:

Cuando funciona en forma autónoma debe tener la capacidad como mínimo para cuatro personas, con sus respectivos asientos y una superficie entre 4 a 5 m².

Si está incorporada a un establecimiento sanitario de mayor complejidad, podrá compartir la sala de espera.-

Iluminación y ventilación de acuerdo a las normas municipales locales.-

Paredes: lisas y cubiertas con pintura látex lavable.-

Pisos: revestidos de material liso, antideslizante, ignífugo, de fácil lavado que no presente oquedades.-

Baño para el público: Según Ley Nacional N° 22.431 y/o Ley Provincial 1634.-

Si está incorporado a un establecimiento de mayor complejidad corresponde que contenga las medidas de seguridad correspondientes, según normas vigentes para personas con capacidades diferentes.-

Gabinete propiamente dicho:

1.El gabinete propiamente dicho tendrá comunicación directa con la sala de espera o lugares de tránsito hacia la misma.-

2. Contará con una superficie de nueve (9) metros cuadrados, con una altura no inferior a la exigida por las normas municipales correspondientes.-

3. Deberá tener una bacha para lavado de manos.-

4. Iluminación y ventilación natural será opcional o en su defecto deberán tener ventilación forzada y la iluminación de acuerdo a normas municipales.-

5. Paredes: lisas y cubiertas con pintura látex lavable.-

6. Pisos: revestidos de material liso, ignífugo, antideslizante, de fácil lavado que no presente oquedades.-

7. Si el gabinete presenta una o más divisiones, las mismas deberán ser de tabiques fijados al piso, de mampostería u otro material de fácil limpieza, que aseguren la privacidad del paciente.

Estos boxes (divisiones) tendrán como medidas mínimas dos (2) metros de largo por un metro con cincuenta (1.50) de ancho y dos (2) metros de altura.-

8. Puerta de ingreso al gabinete.-

Gimnasio (opcional):

1. En el caso de existir, el mismo contará con una superficie total cubierta de por lo menos quince (15) metros cuadrados, con una altura no inferior a la exigida por las normas de edificación municipal, con aceptables condiciones de iluminación (natural o artificial) y ventilación. Los pisos serán lavables y de material antideslizante.

El acceso al mismo se hará a través de circulación técnica.

2. El gimnasio estará provisto de vestuarios propios y exclusivos con medidas acordes a la Ley para discapacitados.-

Cielorrasos: Deben estar hechos con materiales incombustibles, superficie lisa, de fácil

limpieza.

Instalaciones del local:

Eléctricas:

La seguridad de las mismas requiere tener:

- Llaves termo magnético, una por circuito.-
- Disyuntores diferenciales.-
- Tomas corrientes con descarga a tierra y responder a normas nacionales vigentes.-

III- EQUIPAMIENTO BÁSICO QUE DEBE TENER:

La solicitud de habilitación de consultorios / gabinetes o establecimientos donde se ejerza la Kinesiología deberá acompañarse de una declaración jurada, suscripta por quien se desempeñará como Director técnico, donde se detallará la aparatología que el mismo posee.-

A tales efectos, el equipamiento mínimo será el siguiente:

Gabinete propiamente dicho:

- Camilla forrada en cuerina.
- Escritorio y silla.-
- Silla de ruedas (opcional).-
- Muletas.-

Lámpara infrarrojo.-

- Aparato de ultrasonido.-
- Aparato de onda corta.-
- Electroterapia.-

Gimnasio propiamente dicho (opcional):

- Mesa de tratamiento (Tarima) de 2 x 2,40 x 0,25 ó 0,40.
- Barras paralelas de altura graduable.
- Bolsa de arena pesas graduables y/o similares.
- Tobilleras.
- Espejo
- Poleas
- Colchoneta forrada en cuerina
- Pelotas de diferentes diámetros.
- Bicicleta.
- Cinta de caminar y/o correr (opcional)
- Bandas elásticas de diferentes resistencias.
- Cualquier aparato que sirva para trabajo de fuerza muscular, como por ejemplo sillón americano, sillón de cuadriceps, banco femoral, complejo multiestación.

Como opcionales los consultorios / gabinetes o establecimientos podrán estar dotados de aparatos de Ultravioletas, Magnetoterapia, Electroterapia en diferentes formas. Se debe tener en cuenta cualquier otro tipo de aparato con su correspondiente aprobación científica que sea de utilidad para el desarrollo de la actividad en beneficios de los usuarios.-

Se deja expresamente establecido que los consultorios/gabinetes, gimnasios o establecimientos que realicen esta actividad, no podrán contar con instrumental que corresponda, en forma exclusiva, a prácticas de otras profesiones del arte de curar, salvo aquellos establecimientos multidisciplinarios, dedicados a la rehabilitación. En estos casos, en oportunidad de solicitar la habilitación, en los términos de la presente norma, deberá denunciarse tal circunstancia.-

IV-DE LA HABILITACIÓN DE PILETAS PARA REHABILITACIÓN:

Responsabilidades del Director Técnico según normativas vigentes en el Art. II a en su totalidad.-

Las piletas de rehabilitación pueden presentar dos variables:

1. Piletas ubicadas en consultorios/centros de kinesiología habilitados.-
2. Piletas que se encuentran fuera de los centros/ consultorios, pero con igual objetivo: de rehabilitación.

IV. a) De las piletas ubicadas en Centros/ Consultorios de Kinesiología:

Se solicitará la habilitación de la piqueta en conjunto con el centro/consultorios, para lo cual

se requerirá que presente:

1. Ubicación de la pileta.
2. Longitud, ancho y profundidad, estableciéndose como mínimo un largo de 4 mts, un ancho de 2 mts, con un nivel de agua mínimo de 0,80 y un máximo de 1,90 m cúbicos.-
3. Sistema de llenado.-
4. Sistema de purificación y renovación de agua.-
5. Tiempo de renovación del agua.-
6. Climatización de pileta y ambiente.-
7. Horario de funcionamiento.-
8. Vestuarios como mínimo de tres, de 3 mts por 3 mts, con división por sexos. Además debe contar con un vestuario para personas con capacidades diferentes, o dos baños con las medidas correspondientes para personas con capacidades diferentes.-
9. En los vestuarios no se dispondrá de duchas para evitar accidentes por traslación.-
10. En la zona de ingreso a la pileta se deberá contar como mínimo con dos duchas con regulación de temperatura.-
11. El ingreso a la pileta debe permitir que aquellas personas con dificultades ingresen en forma cómoda y segura.-

IV. b) Del agua de la pileta: control, renovación y desinfección:

1. La Dirección de Bromatología del Municipio informará exclusivamente respecto de las condiciones del agua de la pileta, en cuanto a calidad bacteriológica, equilibrio ácido-base, limpidez, irritabilidad, temperatura y demás caracteres vinculados a su empleo dejando una copia para el responsable de la pileta y enviando otra para la Dirección de Fiscalización Sanitaria.-
2. Se cambiará cada 48 hs. cuando no sea agua de red. En su defecto deberá poseer un equipo clorinador de recirculación y purificación con capacidad suficiente para renovarla en el término de doce (12) horas. La entrada y salida del agua de la pileta con recirculación deberá asegurar el cambio de dicho elemento mediante una corriente uniforme y sin que se produzcan zonas de estancamiento.-
3. La desinfección del agua se realizará de acuerdo a normas municipales locales vigentes.-
4. El pH oscilará entre 7,2 y 8, la temperatura oscilará entre 28° y 34°. No se habilitará piletas no climatizadas.-
5. Todas las instalaciones estarán provistas de elementos necesarios para determinar el cloro residual. Todos los controles deberán ser registrados.-
6. La Dirección General de Bromatología tendrá a su cargo el contralor químico-bacteriológico del agua de la pileta y lo hará en forma regular y periódica, como mínimo cuatro mensuales.-
7. Se podrán utilizar otros productos para el mantenimiento del agua, aparte del cloro, presentándose los elementos que sean necesarios en la Dirección de Medio Ambiente que acrediten la validez del mismo.-
8. Es poder exclusivo de la Subsecretaría de Salud de la Provincia las decisiones que se tomen en cuanto a los informes de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio según Artículo VI de esta norma.

IV. c) De la iluminación:

1. En las piletas cubiertas, la superficie de la ventana será no menor de la mitad del área de piscina, incluyendo los pasillos.-
2. Durante la noche se iluminará artificialmente, en forma profusa y sin que produzca enceguecimiento de los usuarios.-

IV. d) De las medidas de prevención y seguridad:

1. Para prevenir la infección de los pies por hongos, se colocará una bandeja de unos 80 cm. por 5 cm de profundidad, conteniendo una solución de hipoclorito al 0,5 % de cloro residual u otro fungicida. La solución se renovará todos los días.-
2. Cada pileta siempre que supere las diez (10) personas deberá tener un bañero-guardavidas como mínimo, con título habilitante, el número estará sujeto a la calidad de cuidados que requieran los usuarios de la misma.-

IV. e) De las personas que concurren a la pileta:

1. Para poder concurrir a la pileta deberán presentar certificado médico de aptitud para desarrollar la actividad. Éste será renovado cada tres meses o cuando el responsable de la pileta lo requiera.

V. PILETAS ESPECIALIZADAS: PARA REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA:

Se debe tener en cuenta todo lo anterior, además de:

1. Ingreso a la pileta de acceso fácil para el paciente y el profesional con una rampa adecuada para tal fin o medios externos que faciliten el mismo.-
2. Deberá tener paralelas realizadas en material adecuado (antioxidante) para su ingreso.-
3. Vestuarios adaptados a personas con movilidad reducida, un mínimo de un vestuario para uso único e individual.-
4. No se habilitarán piletas para este tipo de rehabilitación que no se encuentren en un consultorio (Centro de Kinesiología y Fisioterapia).-

V. a) De las piletas que se encuentren fuera de un Centro de Rehabilitación, gimnasio, clubes, asociaciones y/o fundaciones deportivas, sean estos públicos o privados: deberán contar con la correspondiente habilitación Municipal y se le aplicarán:

1. Las normas antes mencionadas Artículo IV a) b) c) d) y e) en su totalidad.-
2. No se habilitarán piletas para uso de rehabilitación que no cumplan con la normativa vigente.-

VI. REGIMEN SANCIONATORIO:

Las infracciones a lo dispuesto en la presente, y demás normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, serán sancionadas a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria con:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multa.-
- c) Suspensión transitoria o permanente de habilitación.-
- d) Baja definitiva de habilitación.

Las sanciones indicadas serán aplicadas por la autoridad de aplicación de forma separada o conjunta, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.-

Será de aplicación supletoria a la presente, las disposiciones contenidas en la Ley 578 del ejercicio de la medicina y actividades de colaboración y su legislación complementaria.-

VII. REGULACIÓN:

Se establece un plazo de seis (6) meses para la adecuación de los Consultorios/Centros de Kinesiología existentes a la presente normativa.

